

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ignorándose el paradero de Antonio Molas (conocido antes con el nombre de D. Ramon) contra quien se procede criminalmente por el Juzgado de las Vistillas (Madrid) y cuyo sugeto logró fugarse en 30 de Julio último en el pueblo de Jubera perteneciente á la provincia de Soria el ser conducido por transitos desde Barcelona á la Corte, he dispuesto, á instancia del Juzgado instructor de la causa, prevenir á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, empleen todos los medios de que puedan disponer en el círculo de sus respectivas atribuciones para conseguir la captura del espresado Antonio Molas, cuyas señas se indican á continuacion, á quien conducirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 11 de

Noviembre de 1861.— *Manuel Somoza.*

#### Señas del fugado.

Estatura alta como de cinco pies y cuatro pulgadas, pelo y patillas rubias, se le nota acento catalán: viste jaique de paño color de pasá, sombrero ongo de color negro: calza botas con cortaduras por razon de los callos.

Ignorándose quien sea el dueño de un burro que en el dia 9 del actual fué recogido por Pedro Palomares, vecino de esta Ciudad, se hace público por medio de este periódico oficial para que pudiendo llegar á noticia se presente á reclamarle en la Comisaria de vigilancia de esta capital donde se le hará la entrega al que acreditase ser su dueño. Logroño 11 de Noviembre de 1861 — *Manuel Somoza.*

#### Señas del Burro.

Alzada 5 cuartas, cerrado de edad, pelo de rata claro. Tiene la oreja izquierda cortada.

Los Alcaldes, Guardia civil, agen-

tes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de un reloj que en la noche del 4 del corriente fué robado, y con cuyo motivo se instruye causa criminal en el Juzgado de Calahorra. En el caso de que se halle el expresado reloj defenderán á la persona en cuyo poder se encuentre conduciéndolo con el objeto ocupado a disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 11 de Noviembre de 1861.— *Manuel Somoza.*

#### Señas del reloj.

Cajas de plata, estera de porcelana con tres tallas, y en las agujas de oro, la del minuterero está cortada cerca del ojo opuesto del centro.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1862.

#### CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que á de regir en el año venidero de 1862, los Ayuntamientos en union de las Juntas periciliales procederán sin levantar mano

á distribuir entre los contribuyentes de cada distrito municipal el cupo y recargos que á cada uno se designan en el repartimiento que se inserta á continuacion para lo cual tendrán muy presentes las preveniciones que se hacen al final del mismo á fin de cumplirlas en todas sus partes.

Debiendo los Ayuntamientos tener ya terminados los trabajos preparatorios del reparto como se previno en circular de esta oficina de 14 de Octubre último, y recordado su cumplimiento por otra de 18 siguiente, inserta la primera en el Boletín oficial número 124 de 16 del mismo, la Administracion espera que se dediquen sin levantar mano al cumplimiento de este servicio, sirviéndoles de gobierno que los repartimientos han de presentarse en la misma para el dia 15 de Diciembre, ó antes si fuese posible; bajo el concepto de que pasado dicho dia se procederá por apremio contra los morosos, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que disponen las instrucciones si fuese necesario. Logroño 8 de Noviembre de 1861.— *Juan José Egozcue.*

#### RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible.	Cupo de la contribucion á 13 reales 57 cts. por 100.	Aumento para completar el fondo suplementario.	Concedidos para				Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumentos para imprevistos con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 en los distritos que no la repartieron en 1860 ó han dispuesto de toda ó parte de este fondo.		Aumento por reparto de menos en años anteriores.	Bajas por sobrantes de repartos anteriores.	Liquido á repartir.	Aumento de premio de Cobranza.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR.
				Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.							
	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	
Ahalos.	250.000	33.920	43.58	1.696	7.920	»	»	339.20	»	25.45	43.944.23	»	43.944.23	1.318.32	45.262.55	
Agoncillo.	592.000	53.180	68.54	2.659	9.414	»	»	531.80	»	»	65.855.14	»	65.855.14	1.975.59	67.828.73	



Table with 16 columns (1.a to 15.a) and 100 rows of financial data. Columns contain numerical values in various formats (e.g., 240.000, 32 560, 41:84, 1.628', 9.834'). Rows list locations such as Aguilar, Ajamil, Albelda, etc.



	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>
18:07 Matute.	260 000	55.280	920'	1 764'	"	"	3 528	352'80	"	"	41 844'80	"	41 844'80	1 255'34	43.100'14
57:93 Medrano.	130 000	17 640	22'66	882'	"	"	1.764	176'40	"	"	20.485'06	47	20 484'59	614'53	21.099'12
84:45 Montalvo de Cameros.	10.000	1.350	1'74	67'50	"	"	135	13'50	"	"	1 567'74	"	1 567'74	47'05	1.614'77
71:61 Munilla.	170 000	25 050	29'62	1.152'50	"	"	2.305	230'50	"	"	26.767'62	"	26.767'62	203'02	27.570'64
55:27 Murillo de Rio Leza.	720.000	97.700	1 380'	4.885'	"	"	9.770	977'	"	"	114.712'	11'71	114.700'29	3 441'	118.141'29
Muro de Aguas	120 000	16.290	20'92	814'50	"	"	1.629	162'90	"	"	18 917'32	2.153'97	16.783'35	503'50	16.286'85
Muro de Cameros.	24.000	3.250	4'18	162'50	"	"	325	32'50	"	"	3 774'18	11'58	3.762'60	112'87	3 875'47
Nalda.	526.000	46 400	59'65	2 320'	"	"	4.640	464'	928'	"	54.811'63	"	54.811'63	1 644'34	56 455'97
Nagera	908.000	123.200	158'32	6.160'	"	"	12 320	1.232'	"	"	143 070'32	08	143 070'24	4 292'10	147 362'34
Navajun.	39.000	5 290	6'80	264'50	"	"	529	52'90	"	"	6.143'20	2'25	6 140'97	184'22	6.325'19
Navarrete	648.000	87.930	113'	4.396'50	"	"	8.793	879'50	"	"	102 111'80	"	102.111'80	3 063'35	105.175'15
Nestares..	50.000	6 780	8'72	359'	"	"	678	67'80	"	"	7 873'52	"	7 873'52	286'20	8 109'72
Nieva.	133.100	19 941	25'63	997'05	"	"	1 994	199'41	"	"	23.157'09	1'52	23.155'57	694'66	23 820'23
Ochanduri.	110.000	14.920	19'18	746'	"	"	1.492	149'20	"	"	17.326'38	7'57	17 319'01	519'57	17 838'58
Ocon.	564.000	76.520	98'53	3.826'	"	"	7.652	765'20	"	409'98	89 271'51	"	89.271'51	2.251'79	91.503'30
Ojastro.	190 200	28.467	36'60	1 423'35	"	"	2 846	284'67	"	"	33.057'62	1'38	33.056'24	991'68	34.047'92
Ollauri.	149.000	20 210	25'97	1.010'50	"	"	2.021	202'10	"	"	23.469'57	"	23.469'57	704'08	24 173'65
Pazuengos.	59.000	8 000	10'28	400'	"	"	800	80'	"	"	9.290'28	'90	9.289'38	278'68	9 568'06
Pedroso	89.800	12.180	166'60	609'	"	"	1.218	121'80	"	"	14.295'40	"	14.295'40	428'86	14.724'26
Pinillos	18.000	2'440	5'12	122'	"	"	244	24'40	"	"	2.833'52	"	2.833'52	85'	2.918'52
Poyales	78.000	10.580	13'60	529'	"	"	1.058	105'80	"	"	12.286'40	10'52	12.275'88	368'27	12.644'15
Pradejon.	146 000	19 810	25'44	990'50	5.982'	"	"	198'10	"	"	27 006'04	5'60	27.000'44	810'01	27 810'45
Pradillo	29.000	3.930	5'06	196'50	"	"	393	39'30	"	"	4.563'86	"	4.563'86	156'91	4.700'77
Prejano	160.000	21.710	27'90	1.085'50	"	"	2.171	217'10	"	"	25 211'50	15'05	25.196'45	755'89	25 952'34
Quel	460.000	62.420	80'20	3.121'	"	"	6.242	624'20	"	"	72.487'40	27'72	72.459'68	2.173'79	74.653'47
Rabanera de Cameros.	25.000	5.390	4'36	169'50	"	"	339	33'90	"	'03	3.936'79	"	3.936'79	118'10	4 054'89
Rasillo	33.000	4 470	5'75	223'50	"	"	447	44'70	"	"	5.190'95	10'47	5 180'28	155'40	5.335'68
Redal.	168 000	22.790	29'30	1.139'50	"	"	2.279	227'90	"	"	26.465'70	65'84	26.401'86	792'05	27.193'91
Ribafranca	290 000	39 350	50'57	1.967'50	"	"	3.935	393'50	"	"	45.696'57	16'96	45.679'61	1.370'38	47.049'99
Ribas.	36.000	4.880	6'28	244'	1.476'	"	"	48'80	"	"	6.655'08	24'98	6.650'10	198'90	6.829'
Rincon de Soto	290.000	39 350	50'57	1.967'50	11.880'	"	"	393'50	"	"	53.641'57	60	53.640'97	1.609'22	55.250'19
Robres.	33.000	4 470	45'	223'50	"	"	447	44'70	"	"	5.250'20	1 202'06	4 028'14	120'84	4.148'98
Rodezno.	180 000	24.420	31'28	1.221'	"	"	2.442	244'20	"	"	28.358'48	11'25	28.347'25	850'41	29.197'66
Sajazarra.	180.000	24.420	31'28	1.221'	"	"	2.442	244'20	"	"	28.358'48	5'77	28.352'71	850'57	29.203'28
San Asensio	750 000	99.050	127'28	4.952'50	"	"	9.905	990'50	"	"	115.025'28	32'98	114.992'50	3.449'76	118.442'06
San Millan de la Cogolla.	440.000	59 700	76'72	2.985'	"	"	5.970	597'	"	"	69.328'72	24'84	69 303'88	2 079'11	71.382'99
San Millan de Yecora.	68 000	9 220	11'85	461'	"	"	922	92'20	"	2'05	10.709'10	"	10.709'10	321'27	11 030'37
San Roman	50.000	6.780	8'72	339'	"	"	678	67'80	"	"	7.873'52	"	7.873'52	246'20	8.109'72
San Torcuato.	80.000	10.850	13'96	542'50	"	"	1.085	108'50	"	"	12.599'96	27'45	12.572'51	377'17	12.949'68
Santurde.	110.000	14.920	19'18	746'	4.407'	"	"	149'20	"	"	20.241'38	"	20.241'38	607'24	20.848'62
Santurdejo	130.000	17 640	22'66	882'	"	"	1.764	176'40	"	30 65	20.515'71	"	20 515'71	615'47	21.131'18
San Vicente	990.000	134.340	172'64	6.717'	"	"	13.434	1.343'40	"	"	156.007'04	2 872'	153.135'04	4 594'05	157.729'09
Santa Coloma.	120 000	16.290	20'92	814'50	"	"	1.629	162'90	"	"	18 917'32	12'35	18 904'97	567'14	19.472'11
Santa Eulalia Bajera.	40 000	5 420	6'98	271'	"	"	542	54'20	108'40	"	6.402'58	"	6.402'58	192'07	6.594'65
Santa (La)	30.000	4 070	5'23	203'50	"	"	407	40'70	"	"	4.726'43	"	4.726'43	141'79	4.868'22
Santa Maria de Cameros	15.000	2.035	2'62	101'75	"	"	203	20'35	"	"	2.362'72	"	2.362'72	70'88	2.453'60
Santo Domingo de Calzada.	1.037.200	149.568	182'68	7.478'40	"	"	14.956	1.495'68	"	"	173.680'76	78'79	173.601'97	5.208'05	178.810'02
Sojuela.	87.000	11 800	15'17	590'	3.564'	"	"	118'	"	"	16.087'17	56'88	16.030'29	480'90	16.511'19
Sorzano.	100.000	13.570	17'44	678'50	4.098'	"	"	135'70	"	'18	18.499'82	"	18 499'82	555'	19 054'82
Sotés.	82.000	11.120	14'28	556'	"	"	1.112	111'20	"	"	12.913'48	"	12.913'48	387'40	13.300'88
Soto	217.600	29.510	37'84	1.475'50	"	"	2.951	295'10	"	"	34.269'44	234'12	34 055'32	1.021'06	35.056'38
Terroba.	18.000	2.440	3'12	122'	246'	"	"	24'40	"	20'	2.855'52	"	2.855'52	85'66	2.941'18
Tirgo	250.000	31 210	40'10	1.560'50	"	"	3.121	312'10	624'20	"	36.867'90	1,94	36.865'96	1 105'97	37.971'95
Tormantos.	150.000	20 550	26'15	1.017'50	"	"	2.035	203'50	"	"	23.632'15	"	23.632'15	708'96	24.341'11
Torre de Cameros	27.000	3.640	4'70	182'	"	"	364	36'40	"	"	4.227'10	5'37	4.221'75	126'65	4.348'38
Torrealla sobre Alesanco.	73.000	9.890	12'73	494'50	"	"	989	98'90	"	"	11.485'13	20'65	11.464'48	343'95	11.808'41
Torrealla de Cameros.	5 500	40.750	52'37	2.037'50	"	"	4.075	407'50	"	"	47.322'37	820'	46.502'37	1.595'07	47.897'44
Torremontalvo.	90.000	12.210	15'70	610'50	"	"	1.221	122'10	"	"	14.179'30	3'91	14.175'39	425'26	14.500'65
Torremañu.	30.000	4 070	5'23	203'50	1'250'	"	"	40'70	"	"	5.549'43	13 68	5 535'75	166'07	5.701'82
Tovia.	20.000	2 710	3'48	135'50	"	"	271	27'10	"	"	3.147'08	"	3.147'08	94'41	3.241'49
Treviana.	350.000	47.490	52'57	2.374'50	"	"	4.749	474'90	"	"	53.140'77	985'01	53.155'76	1.624'07	55.780'43
Trevijano.	37.000	5 020	6'46	251'	"	"	502	50'20	"	"	5.829'66	18	5.829'48	174'88	6.004'36
Tricio.	200.000	27.120	34'88	1.356'	"	"	2.712	271'20	"	"	31.494'08	97	31.493'11	944'79	32.437'90
Tudelilla.	220.000	29.850	300'50	1.492'50	"	"	2.985	298'50	"	"	34.926'50	6.092'81	28.853'69	863'01	29.698'70
Turruncun	30.000	4 070	5'23	203'50	"	"	407	40'70	"	"	4.726'43	36	4.726'07	141'80	4.867'87
Uruñuela.	101.000	13 690	164'	684'50	"	"	1.369	136'90	"	"	16.044'40	"	16'044'40	481'33	16.525'75
Valdemadera.	84.000	11.390	14'64	569'50	"	"	1.139	113'90	"	"	13.227'34	2,66	13.224'38	396'75	13.621'11
Valgañon.	70.000	9.490	12'19	474'50	"	"	949	94'90	"	"	11.020'59	6,60	11.015'99	350'41	11.344'40
Ventosa.	120.000	16.290	20'92	814'50	"	"	1.629	162'90	"	"	18.917'32	3'61	18 913'71	567'41	19.481'12
Ventrosa.	90.000	12.210	828'	610'50</											



# ADVERTENCIA.

Por consecuencia de la protesta que hizo la Excm. Diputación provincial al aprobar el repartimiento de esta misma contribucion que ha regido este año, por la baja que hizo la Administración en la riqueza y por consiguiente en el cupo de los pueblos que habian desistido de sus reclamaciones de agravio, se dió conocimiento de dicha protesta á la Dirección general de Contribuciones la que acordó por su órden de 12 de Enero último que no debió hacerse baja alguna ni en la riqueza ni en el cupo de dichos pueblos, y que para indemnizar á los demás de la provincia del aumento que sufrieron por la baja de las reclamaciones se recargase en el año de 1862 á estos últimos lo que satisficieron de menos; y por otra órden de la propia Dirección general de 23 de Setiembre próximo pasado, á consecuencia de reclamacion de Santo Domingo, dispuso que á estos pueblos que habian tenido baja se les fijase para 1862 el mismo cupo que tubieron en 1860 con mas lo que pagaron de menos en 1861 en esta forma.

Pueblos que tubieron baja en el repartimiento de 1861.	Riqueza imponible que se les baja en el reparto de 1861.	Cupo que han pagado de menos en 1861 por consecuencia de la baja de la riqueza.	Cupo de estos pueblos en 1860.	Aumento por lo pagado de menos en 1861.	Total que se les reparte y deben satisfacer en 1862.
Arnedo.	28 800	3.931'20	135 700	3 931	139 631
Nieva.	6.900	941	19 000	941	19.941
Nalda.	16.000	2.184	44.216	2.184	46 400
Ojacastró.	9 800	1.327	27.140	1.327	28 467
Santo Domingo.	32.800	4.368	145.200	4 368	149.568
Viguera.	11.000	1.501	30.119	1.501	31 620

Las cantidades figuradas en la 3.ª casilla á Nalda y Viguera no son las que se les señalaron por cupo en 1860 si no las correspondientes al respecto de 13 rs. 57 céntimos con que ha salido gravada con el cupo de 1862 en atención á que estos pueblos han reconocido la riqueza que les habia considerado la Administración habiéndola aumentado Nalda en 16.000 rs. y Viguera en 11.000 que fué lo que tubieron de baja

## PREVENCIONES.

1.ª Luego que el presente Boletín oficial llegue á manos de los Sres. Alcaldes reunirán al Ayuntamiento y Junta pericial y les darán conocimiento del cupo que ha correspondido á su pueblo, y dispondrán se proceda sin levantar mano á repartirlo entre los contribuyentes, los cuales según lo que se previno en la circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial núm. 124 del Miércoles 16 de Octubre próximo pasado, ya deberán estar inscritos en los pliegos del repartimiento según el modelo inserto en la misma, y con la riqueza imponible que tienen en el amillaramiento que les ha sido aprobado en este año, y cuya base es la que han de adoptar precisamente los Ayuntamientos y Juntas periciales para hacer la derrama entre los contribuyentes; teniendo entendido que no se admitirá ningún repartimiento que no venga girado por la base del amillaramiento.

2.ª Si algun amillaramiento hubiese de sufrir variaciones por las que haya podido tener los contribuyentes en su riqueza por que hayan vendido ó adquirido propiedad, habrá de hacerse un apéndice de altas y bajas, que habrá de remitirse á la Administración con el repartimiento para lo cual tendrán presente los Sres. Alcaldes la circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial núm. 50 del Viernes 26 del propio mes en la que se inserta lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones prohibiendo se verifique ninguna traslación de dominio en los amillaramientos, sin que los interesados hagan constar con documentos que hayan sido presentados al registro de hipotecas, lo cual averiguará la Administración por los libros de los registradores.

3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos cuya riqueza salga gravada con mas del 14 por 100, por que sea menor que la considerada por la Administración la que arroja su amillaramiento, habrán de acompañar al repartimiento necesariamente la reclamación extraordinaria de agravios por duplicado arreglada al modelo circular con la Real instrucción de 10 de Julio de 1849, sin cuyo requisito no podrá admitirse el repartimiento. También tendrán presente los Ayuntamientos de los pueblos cuya riqueza salga gravada con mas del 14 por 100 que á los hacendados forasteros que tengan dadas sus fincas en arrendamiento y á los Bienes Nacionales no pueden imponerse mas gravamen que el 14 por 100 para el cupo del Tesoro, sin perjuicio de los recargos; habiendo aumentarse por

consiguiente á los vecinos la diferencia ó exceso del 14 que se rebaja á los forasteros y Bienes Nacionales; por cuya razon deberán aparecer en el repartimiento en sección separada los vecinos de los forasteros por ser distinto el gravamen que sufren unos y otros.

4.ª A los pueblos cuyos Ayuntamientos no han presentado en el Gobierno de provincia sus presupuestos municipales, o no les han sido aprobados, se les ha puesto á cuenta el 10 por 100 de su cupo que es el máximo del presupuesto ordinario; pero si les fuese aprobado algun recargo mayor antes de girar el repartimiento lo incluirán en él para evitar el hacerlo por un adicional; lo mismo que si algun Ayuntamiento no necesitase toda la cantidad que se le ha figurado podrá reducirla á lo que necesite. También tendrán muy presente los Ayuntamientos lo mandado en Real órden de 13 de Mayo de este año inserta en el Boletín oficial número 69 del mes de Junio siguiente en la cual se determina con toda claridad la parte con que deben contribuir los hacendados forasteros á los gastos municipales, según los casos en que puedan encontrarse.

5.ª Los contribuyentes se inscribirán en el repartimiento por rigoroso órden alfabético, sin mezclar, como se hace en muchos pueblos, los individuos cuyos nombres principian con V con los que principian con B en cuya letra suelen colocarse, y deben figurar los de cada letra en su correspondiente lugar.

6.ª Los repartimientos despues de terminados se sumarán en todas sus casillas, procurando hacer esta operacion con la mayor exactitud, y estampar las verdaderas cantidades en las sumas que deberán siempre aumentarse en cada llana las de la anterior. También deberán saber los Ayuntamientos que no es preciso que la cantidad repartida salga igual con la que ha debido repartirse, porque esto puede ocurrir muy raras veces, y si hay como sucederá casi siempre alguna diferencia de menos ó de más se tendrá en cuenta para repartir de mas ó de menos en el año siguiente, lo cual será mas exacto que el fijar lo justo, y que para igualarlo se quite ó se aumente á un contribuyente que es lo que suele suceder.

7.ª Hecho el repartimiento bajo las bases establecidas, se pondrá al público en la casa Ayuntamiento por espacio de 4 á 6 dias según la importancia de la población anunciándole previamente por los medios de costumbre y además en el Boletín oficial de la provincia, del que se acompañará al repartimiento un egemplar que con-

tenga el anuncio Del resultado que ofrezca la esposicion al público se estenderá una certificación por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en la que se espese si ha habido o no reclamaciones de agravios, y caso de que se hubiesen presentado algunas, se hará mérito de ellas y de la resolucion que se les hubiese dado, por si apelasen dentro de los 8 dias al Sr. Gobernador, puedan ser oídos.

8.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan á su cargo la cobranza de las contribuciones deberán presentar con los repartimientos los recibos de talon llenos y encuadrados según el modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 190 del 26 de Noviembre de 1860; y los de los pueblos que tengan recaudador por cuenta de la Hacienda, los presentarán tambien aunque solo llenando las matrices y acompañando á ellos una relacion espresiva del número, nombre, cuota anual y de un trimestre de cada contribuyente, y suma de su importe, para que con la conformidad de la Administración se entreguen á los recaudadores en equivalencia de las listas cobratorias suprimidas; según así está prevenido en circular de la Dirección general de contribuciones de 14 de Diciembre de 1858; advirtiéndose que el valor de dichos recibos han de abonarlo los mismos recaudadores.

9.ª Cuando se hayan llenado los recibos de talon los Secretarios de los Ayuntamientos estenderán una certificación con el V.º B.º del Alcalde en que asegure haberse confrontado las cantidades de los recibos y los nombres de los contribuyentes con lo que los mismos tienen en el repartimiento, y que hay una completa uniformidad; para en el caso de resultar despues alguna diferencia sean el Alcalde y el Secretario los responsables de ella.

10. Se prohíbe absolutamente dar á los contribuyentes otros recibos que no sean los de talon, quedando responsables los Sres. Alcaldes de las omisiones que ocurran en esta parte del servicio, y los contribuyentes en su derecho á resistir el pago cuando no se le faciliten dichos recibos de talon.

11. Los repartimientos han de estenderse en papel del sello 4.º y las copias en el de oficio, mas si unos y otros se hiciesen en pliegos impresos habrán de reintegrarse con el papel correspondiente de la clase de reintegro por valor de los pliegos del sello 4.º y de oficio hasta 31 de Diciembre y desde 1.º de Enero en adelante se entenderán los repartimientos en papel del sello 9.º creado por Real decreto de 12 de Setiembre último, y las copias en el de oficio, y si se hace en pliegos impresos se reintegrarán con pliegos de reintegro en equivalencia de los que debieron invertirse del sello 9.º que valdrá 2 rs. el pliego, y 25 cént. el de oficio.

12. Los Ayuntamientos remitirán á esta Administración los repartimientos con sus copias, y recibos de talon, y la certificación de estar confrontados y conformes, antes del 15 de Diciembre, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados con el tiempo suficiente, y practicar por ellos la cobranza del primer trimestre; bajo el concepto de que pasado dicho plazo serán apremiados los que no lo hayan remitido; quedando además responsables á satisfacer de su propio peculio el trimestre ó trimestres que no puedan hacerse efectivos por los repartimientos aprobados; según lo dispuesto en el art 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Logroño 8 de Noviembre de 1861.— Juan José Egozcue

Lista nominal de los pobres de esta Capital que han sido socorridos por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma con la limosna del Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis.

*Parroquia de Sta. Maria de la Redonda*

Benito Carrillo.	30
Simona Albornoz.	30

Guillermo Bermejo.	30
Javier Arnaez.	30
Marta Zurbano.	30
Blasa Ruiz.	30
Antonio Ademan.	30
Gregoria Doce.	30
Francisco Garay.	30
Catalina Gorosabal.	30
Leona Martinez.	30
Isabel Sagio.	30
Roque Martinez.	30
Ramon Grosó.	30
Patricio Azcárate.	30
Eduardo Olarte.	30
Cayetana Osma.	30
Isabel Angüeso.	30
Petra Insausti.	30
Maria Cruz Albarez.	20
<b>Total.</b>	<b>590</b>

## Parroquia de Santiago el Real.

Maria Nicolás.	30
José Maria Villar.	30
Juan Martinez.	30
Simon Yuso.	30
Hermenegildo Villalba.	30
Mercedes Martinez.	30
Nicolás Bañares.	30
Pablo Osma.	30
Jesefa Gonzalez.	30
Gabina Gamarra.	30
Dominicó Albo.	30
Dolores Bravo.	30
Gregoria Otero.	30
Estefanía Torralba.	30
Juliana Ruiz Ohaveleta.	30
Rufino Frades.	30
Sotera Castillo.	30
<b>Total.</b>	<b>510</b>

## Parroquia de la Imperial Iglesia de Sta. Maria de Palacio.

Isidora Camaño.	30
Damiana Gandarias.	30
Narcisa Ilaraza.	30
Juan Cantero.	30
Antonia Azcuaga.	30
Juan de Dios Echaure.	30
Manuel Rodriguez.	30
Esteban Pan.	30
Leon Alonso.	30
Fernanda del Rio.	30
Eleuterio Diaz.	30
Tomás Yangüela.	30
Francisco Udaeta.	30
Saturnino Carrillo.	30
Ignacio Rodriguez.	30
José Maria Ormechea.	30
Rosa Diaz.	30
Viuda de Antonio Samaniego.	30
Juana Laserna.	30
Pedro Nestares.	30
Aguada.	30
Bernardino San Vicente.	30
Alejandro Amigo.	30
<b>Total.</b>	<b>690</b>

## Parroquia del Cortijo.

Felix Cabezon.	30
Santos Torres.	30
Alejandro Villar.	20
Alberto Apellaniz.	20
Baltasar Soto.	20
Gerónimo Grijalba.	20
<b>Total.</b>	<b>140</b>

*Parroquia de Varea.*

Rosa Olalde.	30
Ciriaco Caraballos.	20
Domingo Perez.	20
<b>Total.</b>	<b>70</b>

**RESUMEN.**

Parroquia de la Colegial.	590
Idem de Santiago.	540
Idem de Palacio.	690
Idem del Cortijo.	140
Idem de Varea.	70
<b>Total.</b>	<b>2 000</b>

Logroño 11 de Noviembre de 1861.—Donato Maria de Adana.

Relacion de los presos existentes en las cárceles de este partido entre quienes se ha distribuido parte del donativo hecho por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, con espresion de la cantidad con que á cada uno se le ha socorrido.

## NOMBRES DE LOS PRESOS.

Santiago Garcia.	10
Francisca Arce.	10
Juan Agustin Martinez.	10
Pablo Cermeño.	10
Deogracias Marin.	10
Dionisio Marin.	10
José Maria Monforte.	10
Mariano Osma.	10
Benigno Barragan.	10
Francisco Cubillos.	10
Gregorio Rodriguez.	10
Pablo Saenz.	10
Agustin Fernandez.	10
Marcos Balda.	10
Rosenda Ramirez.	10
Ignacio Martinez.	10
Francisco Romero.	10
José Barrios.	10
Saturnino Velasco.	10
Eugenio Gonzalez.	10
Manuel Maria Martinez.	10
Gregorio Martinez.	10
Saturnino Santolalla.	10
Fidel Balajo.	10
Leon Diez Espinosa.	10
Pantaleon Allo.	10
Meliton Caro.	10
Gregorio Frances.	10
Luciano Gomez.	10
Manuel Pascual.	10
Andrés Salbide.	10
Santiago Barrueta.	10
Joquin Usilla.	10
Leandro Bacaicua.	10
Escolástica Galan.	10
Lorenzo Soldevilla.	10
Baltasar Caston.	10
Casto Rubio.	10
Faustino Elias Delgado.	10
Tomás Ruiz.	10
Isidoro Martelo.	10
Manuel Jorge Crespo.	10
Enrique Baligan.	10
Mateo Herrera.	10
Isabel Campezo.	10
Josefa Salario.	10
Pablo Marin.	10
José Garate.	10
Francisco Saenz.	10
Tiburcia Ruiz, demandada.	10
<b>Total.</b>	<b>500</b>

Logroño 9 de Noviembre de 1861.—V.º B.º, Donato Maria de Adana.—El Alcalde, Gerónimo Berresueta.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.